

verdadero sentido, y contra el principal fin á que mira esta tan importante y necesaria providencia, de que han resultado algunos abusos, y el haberse mantenido y mantenerse en algunos conventos los confesonarios de sus cláustros con rejilla á la iglesia, estando de la parte de adentro el confesor, y los penitentes de la de afuera. Mandamos, que se cierren los dichos confesonarios, quitando de ellos las rejillas ó ralloes que tuvieren; que se guarde y observe inviolablemente lo dispuesto por el referido Edicto, sin interpretacion alguna, só la misma pena de excomunion mayor y las demás á que hubiere lugar en derecho.

Y por lo que toca á los confesonarios de los conventos de religiosas que suelen tener dos puertas, una por donde los confesores entran, y otra que sirve á los penitentes, mediando entre las dos un rallo ó rejilla: mandamos, que dentro de quince dias primeros siguientes se quiten los tornos que hubiere en los referidos confesonarios, y se cierren y tapen sus huecos y otras cualesquier aberturas de la pared que separa la clausura por donde se puedan comunicar el confesor y penitente: de manera, que sólo quede en los dichos confesonarios de religiosas el rallo ó rejilla destinada para la administracion del santo sacramento de la Penitencia; y que en dichos confesonarios no entren, ni puedan entrar los prelados, vicarios, capellanes, ni otros confesores seculares ó regulares, ni otra persona alguna, sino es para administrar á las religiosas y personas que vivieren dentro de dichos conventos el santo sacramento de la Penitencia; y mientras le administraren, estén y hayan de estar enteramente abiertas y patentes las dos puertas del confesonario, así la que cae fuera ó por la puerta de la iglesia, como la de adentro del convento y clausura. Todo lo cual cumplan y ejecuten así los prelados y confesores, como las preladas de dichos conventos de religiosas, cada uno por lo que le toca, so la pena de excomunion mayor, y las demás á que por derecho hubiere lugar. Fecho en la Inquisicion de México, á veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez y seis años.

CONFIRMACION.

Instrucción para administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion. (Enviada al Sr. Toral, foráneo de Amecameca.)

Antes de administrar el Sacramento será bien que por sí mismo ó por medio de otro sacerdote se explique al pueblo en estilo familiar y corriente la dignidad, ó virtud y utilidad de este Sacramento, advirtiendo á los adultos la necesidad de confesarse antes para recibirlo dignamente.

No se administrará sino es dentro de la iglesia usando de sobrepelliz, estola y capa blanca; advirtiendo al pueblo que aunque los señores obispos son solo los ministros ordinarios de este sacramento de la Confirmacion, él por particular mision del sumo pastor y soberano pontífice lo es por ahora extraordinario.

Para evitar que se derrame el Crisma, embarrará en un algodon el que juzgue necesario para usar de él en cada uno de los casos que se ofrezcan puesto en un decente vaso destinado únicamente á este ministerio; se prevendrá también el algodon necesario para limpiar la frente de los confirmados despues de lo que se quemará, y así las cenizas de éste como la agua con que se enjuge el sacerdote las manos, se echarán en el resumidero.

No pueden ser padrinos de los confirmados los regulares, ni pueden serlo el padre, madre, marido de la madre ó muger del padre del que se ha de confirmar, por el parentesco espiritual que contraen el padrino con el ahijado y sus padres, que impide el uso del matrimonio contraido y dirime el que así contrajeren.

No deben admitirse para padrinos los excomulgados, entredichos y pecadores públicos, ni los ignorantes sobre la doctrina cristiana.

El padrino ó madrina lo ha de ser de uno ó de dos si las circunstancias no permiten a que sean de mas, y procúrese sean distintos de los del Bautismo.

Los hombres no sean padrinos de las mugeres, ni éstas madrinas de los hombres.

Por ningun titulo se pedirá cosa alguna por la administracion de este Sacramento, pero si podrán recibir las velas y listones que voluntariamente ofrezcan.

Se destinará un libro donde se asienten en las partidas de confirmacion los nombres de los ahijados, padrinos, y los de sus padres y madres.

No saldrán de sus feligresias para confirmar en otras parroquias, pero podrán confirmar á los que de otras del arzobispado vengán á la suya.

Finalmente, aunque para la valida administracion de este Sacramento basta usar del Crisma que es su materia, con el que debe ungrise con el dedo pulgar del confirmante la frente de los confirmados, usando al tiempo de hacerlo de la forma siguiente: *Signo te signo crucis et confirmo te crisma te salutis in Nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen:* para lo tíctio es indispensable el practicar todas las ceremonias que antecedén, acompañan y siguen á su administracion; para lo que se arreglarán en todo al Manual de Partidos escrito por el

mino de la verdadera felicidad y vencerán todos los obstáculos y dificultades que hallen para conseguirla; el espíritu de ciencia y de piedad que les hará gustar la suavidad de la ley y la ligereza de su yugo, y renunciar á todo, ántes que desagradar al Señor. Mientras el Obispo hace esta súplica, tiene levantadas las manos sobre la multitud de los confirmados, é inmeubles, para indicar la firmeza que estos deben tener en su creencia por la virtud que les comunica el Espíritu Santo.

7. Toma despues el Crisma, que es la materia de que se usa en este Sacramento: esta se compone de aceite de olivos y de bálsamo: ámbas cosas tienen por sus cualidades una significacion moral. El aceite sirve para alumbrar, para suavizar y fortificar el cuerpo á que se aplica: semejantes son los efectos que produce en el alma el Espíritu divino: ilumina el entendimiento, suaviza nuestras costumbres y nos dá fuerza y valor para confesar la fé de Cristo y practicar las virtudes. El bálsamo se mezcla con el aceite para evitar su corrupcion y darle buen olor; así tambien el Espíritu de Dios, desciende sobre nosotros, para evitar la corrupcion de las costumbres y darnos aquel buen olor de santidad, en que segun S. Pablo, deben trascender todos los cristianos.

8. Al aplicar el Crisma se hace una cruz * sobre la frente del confirmando y se dicen las palabras que constituyen la forma del Sacramento: "Yo te signo con la señal de la Cruz y te confirmo con el Crisma de la salud, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo."—Como se vé, estas palabras encierran una confesion del misterio de la Unidad de Dios y Trinidad de las Personas: el de la Unidad de la Esencia Divina, en aquella palabra *in nomine*, porque no se dice en los nombres; y el de la Trinidad de las personas en las palabras que siguen. A esta confesion precede un recuerdo de los principales misterios de la vida, pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, simbolizados en la Cruz que es el compendio de todos ellos. Ciertamente, la Cruz merece nuestras adoraciones, porque Cristo murió en ella; y si murió fué porque vivió; y si vivió fué porque nació de la Santísima Virgen despues de concebido en sus purísimas entrañas por obra del Espíritu Santo.

9. Al acabar de pronunciar las palabras de la forma, el Obispo hiere ó toca con la maña sobre la mejilla, al recien con-

* Para que esto se haga con la decencia debida al Sacramento, convendrá que los párrocos encarguen á sus feligreses que tengan cuidado de lavar la frente á los confirmados y de cortarles el cabello como lo recomendaba San Carlos Borromeo á los fieles de Milan.

firmado á fin de recordarle que habiendo recibido el carácter de soldado de Cristo, debe pelear generosamente bajo sus banderas y estar dispuesto á sufrir por su defensa aún las mayores afrentas. Nótese que la Cruz se imprime en la frente, que es el asiento del rubor, para indicar al cristiano que no debe avergonzarse de militar bajo el estandarte de Cristo, en cuya milicia queda inscrito desde el momento en que ha sido confirmado. La imposicion de la Cruz indica además aquella señal que se graba en el alma del confirmado al instante mismo de recibir el sacramento, y se llama carácter, el cual es indeleble, pues no se borra jamás, ni por la depravacion de las costumbres durante la vida, ni por la misma muerte. Lo conservan los bienaventurados en el cielo para su mayor gloria y los réprobos en el infierno para su mayor tormento.

10. Por ser indeleble ese carácter, la Confirmacion no puede reiterarse, y por no ser necesaria esta para alcanzar la vida eterna, no puede repetirse ni aun bajo de condicion, como sucede con el Bautismo en caso de duda.

11. Fuera de la gracia propia de este Sacramento llamada corroborativa, porque nos dá, como se ha dicho, fuerza y valor para confesar la fé de Cristo; fuera de la señal indeleble, llamada carácter produce el sacramento de que hablamos un tercer efecto; á saber, el parentesco espiritual que nace entre el confirmado y su padrino, entre este y los padres de aquel. Tal parentesco sirve de impedimento á la celebracion y uso del matrimonio, y para que se dispense es preciso recurrir al obispo. Intervienen los padrinos en este sacramento á semejanza de lo que sucede en la milicia: el soldado bisoño, el recluta, tiene necesidad de otros soldados aguerridos que le enseñen el manejo de las armas, de que se ha de valer contra los enemigos. Aquí, en este Sacramento, venimos á adquirir, segun se indicó ya, el título de soldados de Cristo, y necesitamos de ser instruidos por otros ya experimentados, que nos enseñen el uso de las armas con que hemos de combatir á los enemigos de Cristo. ¿Cuántas y cuáles son esas armas? Tres, y proporcionadas á los tres enemigos contra que debemos pelear. ¿Qué enemigos son estos? Los conoceis muy bien: los mismos que los de nuestra alma; porque siempre los intereses de la criatura están intimamente ligados con los de Dios. Me refiero al demonio, al mundo y á la carne. ¿Con qué arma venceremos al demonio que es el más astuto, y á sus terribles secuaces? Con la primera, que es la Cruz de Jesucristo. ¿Y al mundo, sus pompas y vanidades? Con la segunda, que es la doctrina de Jesucristo. En fin, ¿cómo reprimiremos los ataques de la carne y todas sus concupiscencias? No hay más que la práctica de las virtudes

cristianas, que es la tercera arma con que sujetamos á la Ley de Dios, todas nuestras pasiones y apetitos sensuales.

12. De aquí nacen las obligaciones que contraen los padrinos respecto de sus ahijados: la 1.^a es enseñarles el uso de la Santa Cruz, esto es, á no avergonzarse jamás de ella, á gloriarse de llevarla muy alto, como la enseña de los soldados de Cristo, á venerarla y á no exponerla al ludibrio de sus enemigos; 2.^a instruir á sus ahijados, á falta de los padres naturales y padrinos de bautismo, en la sana doctrina, procurando que aprendan por lo ménos, los primeros rudimentos de la religion, ó siquiera las principales preguntas y respuestas de nuestro manual Catecismo: 3.^a cuidar en fin de que sus ahijados observen una conducta atreída á los preceptos de la moral evangélica, conservando la gracia de la Confirmacion. Más estos deberes suponen que los padrinos han sido ya confirmados; que están instruidos en la Ley de Dios, y que viven de manera que puedan servir á sus ahijados de ejemplo, en la recepcion del Sacramento; de maestros y de guías en el camino de la virtud.

Tal es, en compendio la doctrina de los moralistas sobre el sacramento de la Confirmacion, y cuyo resumen puede reducirse todavía á estas líneas. Nadie puede confirmarse si no está bautizado y si no se halla en gracia; el niño que conserva la gracia bautismal puede acercarse sin obstáculo á este Sacramento; pero el adulto, que ha tenido la infelicidad de perderla, no puede recibirlo si ántes no ha recobrado la gracia en el santo tribunal de la Penitencia, alejando del confesor la absolucion de los pecados. Si alguno está ya confirmado, no debe confirmarse de nuevo: este Sacramento imprime carácter y no puede reiterarse. Si alguno duda sobre si está ó no confirmado, debe consultar al obispo y someterse á lo que se le ordene. Nadie puede servir de padrino si no está confirmado: los hombres sirven de padrinos á los hombres, y las mujeres á las mujeres.

Se leerá ésta Instruccion por separado, como se manda en el anterior Edicto, todas las veces que se juzgue conveniente ántes de la visita y en los dias de ésta, que se designarán oportunamente.

Dada en nuestra Casa habitacion de México, á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Pelagio Antonio*, Arzobispo de México.

Nota. El primer edicto que encontramos sobre la materia es el siguiente, expedido por el Illmo. Sr. Lorenzana.

EDICTO 2.^o Para recibir dignamente el Sacramento de la Confirmacion.

Así como á un soldado despues de estar alistado bajo de las

banderas de su soberano, se le dán armas para pelear y poder vencer al enemigo, tambien en la milicia cristiana nos alistamos bajo las insignias de Cristo con el sacramento del Bautismo, y por el de la Confirmacion se nos comunica una gracia, (1) que nos fortalece y corrobora para profesar con firmeza la fé que recibimos en el Bautismo y se nos dán armas espirituales contra nuestros enemigos: además de esto, imprime en quien le recibe el carácter, que jamás se puede borrar, y por esta razon, este sacramento (2) no se puede recibir más de una vez en toda la vida, del mismo modo que el del Bautismo.

Aunque este santo sacramento de la Confirmacion no es necesario absolutamente para salvarse, hay (3) precepto de la Iglesia de recibirle, cuando se tiene ya uso de razon, y peca mortalmente el adulto, que pudiendo recibirle no lo hace por desprecio ó descuido. En los niños inocentes basta para recibirle la inocencia del Bautismo; mas en los grandes y adultos se ha de cuidar de que se preparen con el santo sacramento de la Penitencia, (4) para salir del pecado y conseguir por el de la Confirmacion un aumento de gracia que les fortifica contra todas las asechanzas de nuestros enemigos.

Y por este motivo, (5) todos los que se han de ordenar, deberán estar confirmados y tambien los que se hayan de casar, porque los sacramentos de Orden y Matrimonio se han de recibir con la disposicion correspondiente, pues aunque no sea necesario para el valor de estos sacramentos que lo reciban ántes, con todo esto, pudiendo, no lo deben omitir; y tal vez, si se ven algunos malos sacerdotes, ó malos casados, es por haber omitido el confirmarse y dejado de recibir una gracia de admirables efectos.

En medio de que varios concilios mandan, que no se administre el sacramento de la Confirmacion, (6) hasta que los niños lleguen á los años de la discrecion, que regularmente es á los siete de su edad, se tolera que ántes se confirmen, ya por la dificultad de tener obispos que administren con frecuencia este sacramento, y ya porque en estos vastos países lo pide la necesidad, por no dilatar en los pueblos este consuelo; de mo lo que en este punto no haremos novedad, dejando en su debida obser-

(1) C. Spiritus Sanctus 2. de Consecr. dist. 5.

(2) C. 1. 8. 9. de Consecr. d. 5.

(3) C. Omnes 1. ubi supra.

(4) D. Antonin. 3. part. ut. 14. c. 3. § 1. Et expresse c. ut jejunii 6. de Consecr. d. 5.

(5) Trid. Sess. 23. c. 4. de Ref.

(6) Cathechis. Rom. de Confirm. §. 18.

vancia la disciplina de la Iglesia, y acomodándonos á las circunstancias del país, y costumbre practicada por nuestros antecesores

Por este sacramento, además del (1) parentesco espiritual que contrae el confirmante con el confirmado, y sus padres, le contraen tambien el padrino, ó madrina con el ahijado, y con sus padres, y es impedimento dirimente para el matrimonio; y deben advertir todos, que no pueden ser padrinos los padres del que ha de ser confirmado, porque se impiden del uso del matrimonio; ni tampoco lo pueden ser los que no estuvieren confirmados, ó fuesen excomulgados, irregulares por delito ó entredichos.

Esto supuesto, es indispensable manifestar el tiempo, el modo y el lugar, en que hemos de administrar este sacramento. Deseamos pues no dilatarlo á nuestros súbditos, así en esta nobilísima Ciudad, como en todos los pueblos del Arzobispado; y por lo respectivo á esta ciudad empezaremos en el día de este mes en nuestra santa Iglesia Metropolitana, prosiguiendo después en las iglesias parroquiales ú otras, que sean más cómodas para ejecutarlo; y en los lugares circunvecinos lo haremos tambien en sus parroquias, por lo que no queremos que vengan á esta Corte, y estén seguros de que, dándonos Dios vida, aun antes de salir á la visita, no retardaremos pasar á cada uno de los lugares inmediatos, y que no disten más de dos leguas.

Los curas deberán tener (2) libros para asentar los nombres de los confirmados y sus padrinos, pues aunque hasta ahora no lo hayan hecho, no se puede omitir para lo sucesivo por ser muchos los perjuicios que se siguen, así para los que se quieren ordenar, casar ó profesar en alguna religion, como para no repetir en otros por su ignorancia, el santo sacramento, y cada día debemos aspirar á que estos reinos estén con el regimen debido.

Conocemos que por la numerosa poblacion de esta nobilísima Ciudad es preciso tomar un método particular para evitar confusion en cuanto sea posible, y el modo será confirmar llamando solo á los confirmandos por cuadras, y de esto cuidarán los curas del sagrario, segun sus padrones, y la instruccion particular que les daremos, y lo mismo á los curas de las demás parroquias, pues de otra forma, ni se podrá hacer el asiento del nombre de los confirmados, ni podremos resistir el tropel de la gente.

Para los hombres ha de ser padrino un hombre, y para las niñas una muger; y aunque indistintamente no se puede privar de la libertad de llevar padrino ó madrina, advertimos, que pa-

(1) Trid. Sess. 24. cap. 2.

(2) Mex. Conc. lib. 3 tit. 2. §. 11. de vigilant. et cura subdit.

ra toda la gente del comun tendremos elegidos algunos eclesiásticos ó seculares de carácter, que sean padrinos de los pobres, y algunas señoras que sean madrinas de las niñas: (1) con esto se cortará el abuso de andar los pobres solicitando padrinos ó madrinas, y tal vez confirmarse dos veces por algun interés de su patrocinio; fuera de que en gente plebeya, ó rústica hay ignorancia del parentesco espiritual, y se exponen á contraer matrimonios nulos, y así se quita toda sospecha, ó recelo con la eleccion de personas, en quienes cesen estas causas; y aun sin ser tan numerosos los pueblos de España, se practica lo arriba referido en muchas diócesis, y testificamos ser esta la práctica del obispado de Plasencia, donde hicimos confirmaciones; y no tienen que afigirse los pobres de que no lleven ofrenda, pues recibiremos su corazon y lo ofreceremos á Dios, que le es más agradable que todos los sacrificios y holocaustos.

Ultimamente mandamos á nuestros curas, que expliquen en un día festivo á sus parroquianos los efectos de este sacramento, y toda la disposicion que necesitan llevar los adultos para recibirle; y se leerá este Edicto al tiempo del ofertorio de la misa, y se fijará en los lugares acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México á doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años.

EDICTO DEL ILLMO. SR. HARO Y PERALTA. — Nos el Dr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México del consejo de S. M., &c.

A nuestros amados curas y á todos los fieles á quienes toca ó puede tocar la presente instruccion, salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.

Así como los obispos somos los ministros á quienes nuestro adorable Redentor Jesus dió potestad de administrar el sacramento de la Confirmacion, así tambien estamos obligados á instruir á nuestros súbditos de la necesidad de recibir este grande sacramento, del fin para que fué instituido, de los efectos que causa y de las disposiciones con que deben prepararse los que le han de recibir.

Para cumplir en esta parte con la obligacion de nuestro ministerio pastoral, os dirijimos esta instruccion, á fin de que los que habeis de recibir este sacramento, os prepareis para recibirlo dignamente, lo que no podreis hacer, sin conocer su grandeza. Y para que los que ya lo hubiereis recibido, si acaso lo recibisteis sin las debidas disposiciones, procureis reparar esta falta por la Penitencia. No hay cosa que pueda contribuir á excitar en vosotros un verdadero dolor de haber recibido mal

(1) Conc. Mex. lib. 1. tit. 6 de Sac. Unct. §. 3.

este sacramento, como el considerar lo que habeis perdido, las riquezas espirituales de que os habeis privado, y el precioso tesoro que habeis disipado. Y si habeis recibido bien este sacramento, es necesario que sepais el gran don que recibisteis, á fin de que seais reconocidos á Dios, y pongais particular cuidado en conservarlo.

Para inspiraros una alta estimacion de este sacramento, y desterrar la negligencia casi general, con que los cristianos suelen llegar á recibirlo, basta deciros, que es un don de Dios tan grande, que no obstante haber sido una de las mayores felicidades que gozaron los hombres, la presencia visible de Jesucristo, este mismo prefirió el don que se recibe en la Confirmacion, á esta presencia visible, cuando dijo expresamente á sus Apóstoles (a): que les era útil que su Magestad se alejase de ellos, porque si no se alejaba, el Espíritu Santo no vendria sobre ellos; y que despues de haberse ausentado, les enviaria el Divino Espíritu, que es el don que Dios infunde en nuestras almas por el sacramento de la Confirmacion.

Este don es llamado por antonomasia la promesa del Padre, como si todos los otros fueran poco considerables en comparacion de él. El Señor, dice S. Lucas (b) les mandó esperar la promesa del Padre, la cual es el presente, y la prenda preciosa que Jesucristo glorioso dejó á su Iglesia. El Espíritu Santo, aun no habia sido dado (c) porque Jesucristo aun no habia sido glorificado. Y finalmente que este es el don perfecto que corresponde á su magnificencia, y á su caridad infinita para con los hombres. (d)

De aquí se sigue que el sacramento de la Confirmacion fué instituido por Jesucristo, para conferir á los que ya están bautizados, el Espíritu Santo, con la plenitud de sus gracias y dones, á fin, dice S. Cirilo de Jerusalem, (e) de hacerlos perfec-

(a) *Expedit vobis ut Ego vadam, si enim non abiero Paracletus, non veniet ad vos: Si autem abiero mitam eum ad vos.* Joann. 16, v. 7.

(b) *Sed expectarent Promissionem Patris quam audistis, inquit, per os meum.* Actor. 1, v. 4.

(c) *Nondum enim erat Spiritus datus, quia Jesus nondum erat glorificatus.* Joann. 7, v. 39.

(d) *Donum perfectum.* Jacob. 1, v. 17.

(e) *Hujus Sancti Chrismatis dono accepto, merito appellamini Christiani, veram efficientes appellationem in ipsa regeneratione: antequam enim quam hæc gratia vobis donata esset, non eratis proprie digni eo nomine; sed pergentes, eo usque progressi estis, ut efficeremini Christiani.* Catequesi 3.

tos cristianos, porque no merecen con propiedad este nombre, los que no han sido todavia unguidos del Espíritu Santo. Y es la razon, porque aunque por el Bautismo fueron reengendrados, y establecidos en el estado de una perfecta inocencia, con todo, no recibieron toda la fuerza necesaria para sostener los ataques del demonio, del mundo y de la carne; y por consiguiente si aquella primera gracia no es fortificada por otras gracias mayores, es fácil perderla.

En la persona de los Apóstoles tenemos una evidente prueba de la diferencia que hay entre la gracia que recibimos en el Bautismo, y la que se nos comunica por la Confirmacion, comparando el estado en que se hallaban despues de la Resurreccion, y gloriosa Ascension del Señor con el estado en que se hallaron despues de haber recibido el Espíritu Santo. Antes del dia de Pentecostés, eran unos hombres débiles en la fé, tímidos, respecto de los príncipes y sacerdotes de la Ley antigua, sin valor para confesar públicamente á su Divino Maestro, ni enseñar su doctrina; amaban las preeminencias, y ser elevados á las grandezas terrenas. Mas despues del dia de Pentecostés, que fueron confirmados y recibieron la plenitud del Espíritu Santo, no se vió en ellos otra cosa que una fé viva, una confianza incomparable y una caridad tan fervorosa, que su mayor alegría estaba en sufrir trabajos, ignominias y persecuciones por el nombre de Jesus y la predicacion de su doctrina.

Vosotros amados hermanos míos, debeis saber que la gracia de la Confirmacion, es la misma que recibieron los Apóstoles en el dia de Pentecostés; porque este sacramento obra, en los que le reciben dignamente, los mismos efectos interiores que obró en los Apóstoles. El Espíritu Santo, dice S. Agustín, (f) baja de un modo invisible sobre aquellos, á quienes se hace la imposición de las manos en este sacramento, como bajó de un modo visible sobre los Apóstoles, no hay otra diferencia que la de conferirse este sacramento bajo de otras señales, y sin los mí-

(f) *Neque enim temporalibus et sensibilibus miraculis attestantibus per manus impositionem, modo datur Spiritus Sanctus, sicut antea dabatur, ad commendationem rudis fidei et Ecclesie primordia dilatanda. Quis enim nunc hoc expectat, ut ii quibus manus ad accipiendum Spiritum Sanctum, imponitur, repente incipiant linguis loqui? Sed invisibiliter et latentér intelligitur propter vinculum pacis, eorum cordibus divina caritas inspirari, ut possint dicere, quoniam caritas Dei diffusa est in cordibus nostris, per Spiritum Sanctum, qui datus est nobis.* S. August. lib. 3 de Bap. cap. 16, et lib. 2, Cont. crescentium cap. 14.

padre Miguel Venegas, y añadido por el padre Juan Francisco López, reimpresso en México el año de mil ochocientos tres en la imprenta de la calle de Santo Domingo y esquina de la de Tacuba, por estar enteramente conforme al Ritual y Pontifical Romano, Ceremonial de obispos y Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos. México, Marzo 8 de 1836.—Francisco Patiño—Secretario de Gobierno.

Instrucción Pastoral sobre el Sacramento de la Confirmacion.

1. La Confirmacion es uno de los siete sacramentos instituidos por Nuestro Señor Jesucristo: todos dán la gracia por su misma institucion; á diferencia de los Sacramentos de la Antigua Ley que la daban solo por la fé en las promesas del Mesías que habia de venir. Jesucristo, Institutor de los Sacramentos y Autor de la gracia, ha querido vincularla á ciertos signos sensibles. Pero no todos los Sacramentos confieren la misma gracia: unos dán la primera gracia y se llaman de *muertos*; y otros dán una segunda gracia y se llaman de *vivos*: es decir, que los primeros se administran á los que están muertos por el pecado, y los segundos á los que están vivos por la gracia. El Bautismo, por ejemplo, se administra al niño que está muerto espiritualmente por el pecado original; más la Confirmacion solo puede administrarse al que está en gracia, sea porque no ha perdido la del Bautismo, sea porque la haya recobrado en el sacramento de la Penitencia, que tambien se llama de *muertos* por administrar á los que se están por el pecado mortal.

2. De lo dicho se infiere: que para recibir dignamente el sacramento de la Confirmacion son indispensables dos cosas: primera, estar bautizado, porque el Bautismo es la puerta de todos los demás Sacramentos; sin él, ningun otro puede recibirse: segunda, conservar la gracia bautismal, y si se ha perdido por algun pecado mortal, es preciso recobrarlo en el santo tribunal de la Penitencia, alcanzando previamente del confesor la absolucion de toda culpa grave.

3. En los primeros siglos del cristianismo se administraba la Confirmacion, inmediatamente despues del Bautismo; porque la Iglesia no queria exponer á ninguno de sus hijos, al peligro casi inevitable de la persecucion, sin haberlo revestido de la fuerza que comunica el Espíritu Santo en este Sacramento. La práctica actual de la Iglesia Romana es confirmar á los que han llegado á la edad de la razon; porque en ella hablando generalmente, se conocerán mejor las disposiciones necesarias para recibir la gracia del Sacramento y la fuerza para resistir á las tentaciones y evitar los peligros del siglo. Entre nosotros, por la escasez de obispos, grande extension de las diócesis y di-

ficil comunicacion del Diocesano con sus feligreses, se administra la Confirmacion indistintamente á todos, sean menores de siete años, ó mayores, exigiendo á éstos la constancia de haberse confesado con algun sacerdote expedido en sus licencias.

4. El ministro ordinario de la Confirmacion, es el Obispo; consta así en el capítulo 8.º de los Hechos Apostólicos referidos por S. Lucas. Allí se lee: "que habiendo los fieles de Samaria escuchado la predicacion del Evangelio y recibido el Bautismo de manos del diácono Felipe, cuando lo supieron los Apóstoles que estaban en Jerusalem, enviaron á Pedro y á Juan para que los nuevamente bautizados, recibiesen el Espíritu Santo;" ó lo que es lo mismo, el sacramento de la Confirmacion, como en efecto lo recibieron. Tambien en el capítulo 19.º consta que el Apóstol S. Pablo impuso las manos á los de Efeso, despues de haberlos bautizado, y que descendió sobre ellos el Espíritu Santo. La tradicion de la Iglesia ha sido constante en este punto: siempre, y solo los obispos han confirmado, en virtud de su ordenacion ó consagracion. Sin embargo, la Iglesia, atendida la escasez de obispos y las necesidades de los fieles en países lejanos, ha permitido algunas veces que los simples presbiteros administren extraordinariamente este Sacramento, bajo la condicion precisa de usar siempre del Crisma consagrado por el obispo.

5. No por esto se crea, que la Confirmacion es indispensable para salvarse. Si la Iglesia se muestra tan solícita en facilitar la administracion de este Sacramento, principalmente en los tiempos de persecucion, de errores y tentaciones contra la fé, es solo para hacernos participantes de las gracias que comunica, y del valor que infunde para confesar á Jesucristo, delante de sus enemigos, mediante los dones del Espíritu Santo. A esa solicitud deben corresponder los fieles, procurando con gran diligencia la recepcion de este Sacramento; bien persuadidos de que si no hallan una ocasion favorable para confirmarse, á pesar de su empeño, Dios por su misericordia suplirá con otras gracias, la virtud del Sacramento; así como castigará al que lo vea con indiferencia, lo desprecie, ó se avergüence de recibirlo por su avanzada edad, ó por cualquiera otro motivo, creyéndolo propio solo de los niños.

6. Al administrar este Sacramento, comienza el obispo por una oracion en que pide á Dios que envíe su Santo Espíritu sobre los confirmados; el espíritu de inteligencia y de sabiduria, con el cual conocerán sin duda los misterios de la fé, desearán los bienes eternos y despreciarán las vanidades de este mundo; el espíritu de consejo y de fortaleza con que descubrirán el ca-